



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 18/09/2023
HASH: 03d08896a6676b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-076759

N/REF: 938-2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Información solicitada: Funcionarios que toman posesión en domingo.

Sentido de la resolución: Desestimatoria.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 13 de febrero de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«¿Tienen ustedes constancia de funcionarios que hayan tomado posesión (concurso o cualquier otra forma de provisión, incluyendo el nuevo ingreso) de su puesto de trabajo en domingo, que no coincida con una fiesta nacional, autonómica o local?

Si es así:

-Fecha de la toma de posesión y provincia.

-Cuerpo de adscripción».

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. El MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA dictó resolución con fecha 1 de marzo de 2023 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

« (...) Como señala el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Ley reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo o Departamento al que se dirige la solicitud, bien porque dicho organismo o Departamento la haya elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, plasmada en contenidos o documentos.

En el caso que aquí se considera, se carece de la información solicitada.

Por cuanto ha quedado expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1.d de la Ley 19/2013, esta Dirección general resuelve inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública que ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución».

3. Mediante escrito registrado el 1 de marzo de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

«He solicitado al ministerio referido si conocen de funcionarios que hayan tomado posesión en domingo, el cuerpo al que pertenecen y provincia de adscripción. Contestan que no disponen de la información solicitada, lo cual no es comprensible ya que yo como funcionario, puedo visualizar en mi expediente del portal Funciona la fecha de toma de posesión. No se me ha comunicado si la información la posee otro ministerio, en caso de que sea así».

4. Con fecha 10 de marzo de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 21 de marzo de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

« (...) En el Registro Central de Personal, perteneciente a esta Dirección General, se anotan los datos que remiten los diversos Departamentos y Organismos del ámbito RCP. Entre los datos que constan en cualquier documento de toma de posesión, figura la fecha en la que se ha producido la misma, no el día de la semana en el que se ha producido la citada toma de posesión.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Es decir, la información solicitada por el ciudadano no se encuentra en posesión de este centro directivo, suponiendo que ningún centro directivo podrá satisfacer la curiosidad del solicitante, dado que esa información no es contemplada por ningún formulario oficial ni por tanto registrada/guardada.

No conviene perder de vista que el objeto de la Ley de transparencia es el escrutinio de la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones públicas. Criterios que no parecen encajar en la citada solicitud de información. (...)».

5. El 22 de marzo de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. El 22 de marzo de 2023, se recibió un escrito en el que se expone que:

« (...) Indican que disponen de las fechas de toma de posesión de los funcionarios, pero no el día de la semana en que esta se produjo. En este caso sería muy sencillo obtener el día ya que en un programa de hojas de cálculo existen funciones específicas para ello.

Por tanto, a mi modo de entender, creo que la causa de inadmisión tendría que haber sido otra, en concreto la prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013 (y no la inexistencia o desconocimiento de dicha información), aunque en tal supuesto la resolución hubiera sido reclamada igualmente ya que el tratamiento de dicha información para poder dar respuesta sería mínimo. (...)».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a la información sobre el número de funcionarios que han tomado posesión de su puesto en domingo, así como fecha, provincia y cuerpo de adscripción.

El Ministerio requerido dicta resolución en la que pone de manifiesto que no dispone de la información solicitada e invoca la concurrencia de la causa de inadmisión del artículo 18.1.d) LTAIBG.

4. Sentado lo anterior, conviene recordar que el artículo 13 LTAIBG determina que el objeto del derecho de acceso a la información pública son los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos obligados, por lo que la existencia previa de la información en su ámbito de competencias es condición necesaria para el reconocimiento del derecho.

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

En el presente caso, el órgano requerido manifiesta, tanto en su resolución inicial como en sus alegaciones ante este Consejo, que la información requerida no obra en su poder debido a que, pese en que en el Registro Central de Personal (dependiente del órgano) constan las fechas en las que se han producido las tomas de posesiones, no figura el día de la semana que corresponde.

5. No existiendo motivos para poner en duda la veracidad de estas afirmaciones, y habida cuenta de que de que no procede aplicar la previsión del artículo 19.1 LTAIBG ya que en el registro se anota precisamente la información que envían el resto de órganos de la Administración, procede desestimar la reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por D. [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>